



1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS	2
3. CRITERIOS DE GESTIÓN	4
3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES .	4
3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS	6
3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL	9
3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN	10
3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL	12
4. NORMATIVA	13
4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO	13
4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES	13
5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	36
5.1. CONTROL DE LA EROSIÓN, DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DEGRADADOS	36
5.2. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES	36
5.3. CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES	36
5.4. ARTÍCULO DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MEDIO NATURAL	37
5.5. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	37
5.6. USO PÚBLICO	37
5.7. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL	37
5.8. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	38



1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema se redacta conforme a lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (Plan de Uso y Protección del Parque Natural aprobado por Decreto 340/1988, de 27 de diciembre) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.



2. OBJETIVOS

1. Mantener y recuperar las formaciones boscosas (pinsapares, quejigares, alcornoques y encinares densos), las formaciones de ribera y las rupícolas con especial atención a aquellas que albergan especies amenazadas o endémicas.
2. Conservar y regenerar las formaciones adehesadas y las áreas de matorral.
3. Favorecer la evolución de las formaciones forestales de pinar procedentes de repoblación hacia formaciones irregulares con mayor presencia de frondosas.
4. Mantener y mejorar los pastizales.
5. Mantener o alcanzar un adecuado nivel de calidad de las aguas continentales (superficiales y subterráneas), evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación y favoreciendo la infiltración y recarga de los acuíferos.
6. Conservar los hábitats de interés ecológico, con especial atención a los considerados prioritarios en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo; los hábitats de las especies de fauna recogidos en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril.
7. Mantener un adecuado seguimiento de las especies amenazadas, endémicas, de interés comunitario y de aquellas que, como el conejo y la perdiz, juegan un papel "clave" en el funcionamiento de los ecosistemas.
8. Minimizar la incidencia negativa de la superpoblación de individuos de especies cinegéticas.
9. Recuperar las poblaciones de conejo y de perdiz.
10. Llevar a cabo el deslinde de los montes públicos y vías pecuarias del Parque Natural.
11. Reconocer y poner en valor los efectos beneficiosos de agricultura y la ganadería sobre la biodiversidad y el paisaje del Parque Natural y sus valores culturales y etnográficos asociados.
12. Establecer, mediante los correspondientes estudios científicos, la capacidad de carga ganadera apropiada para las distintas zonas del Parque Natural.
13. Promover la aplicación de técnicas agropecuarias que no supongan el deterioro de ningún recurso natural, especialmente el suelo.
14. Promover el empleo del patrimonio cultural con fines didácticos, turísticos, uso público, de investigación o de gestión.
15. Integrar en la gestión del Parque Natural los aspectos del patrimonio cultural que sean respetuosos con la conservación de los recursos naturales.
16. Recuperar e integrar las zonas degradadas por vertidos de residuos, infraestructuras o usos.
17. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los recursos naturales, destinados a mejorar las labores de gestión.
18. Corregir y minimizar según criterios de integración paisajística, las incidencias negativas que puedan generar las infraestructuras y edificaciones, en consonancia con el entorno natural en el que se localicen.
19. Reducir el impacto de los tendidos eléctricos sobre la fauna.
20. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen el uso público.



21. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.
22. Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a la población escolar, al habitante y al visitante, utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
23. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.
24. Fomentar el empleo de energías renovables para los usos y actividades que se desarrollen en el Parque Natural.



3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

3.1.1. Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos

1. En el caso de las explotaciones mineras existentes, se establecerán las medidas necesarias para la recuperación de las áreas degradadas por estas actividades. En el caso de explotaciones inactivas que no cuentan con proyecto de restauración, se promoverá la redacción y ejecución de tales proyectos.
2. Se limitarán las prácticas y actividades que puedan ser origen de procesos erosivos, especialmente en las zonas en las que el riesgo es mayor.
3. Se promoverá la aplicación de técnicas agrícolas y prácticas ganaderas compatibles con la conservación del suelo y de menor impacto para el medio ambiente.
4. Se promoverá la restauración de la vegetación autóctona de ribera, por su papel regulador y contenedor del cauce y favorecedor de la fauna asociada a los cursos de agua.
5. Se fomentará el abandono de cultivos en terrenos agrícolas marginales.

3.1.2. Para la conservación de los recursos hídricos

1. Se controlarán los vertidos superficiales a los cauces existentes, con especial atención a aquellos cursos donde se localicen especies piscícolas de interés. En este aspecto es imprescindible seguir avanzando en la coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas con competencias en esta materia.
2. La explotación de los acuíferos se realizará de forma controlada en lo que a calidad y volumen de agua extraída se refiere.
3. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que funcionen correctamente las depuradoras existentes en el ámbito del Parque Natural así como de aquellas que realicen vertidos a aguas que discurran por el Parque Natural.
4. Se considerará, como medida prioritaria para la recuperación del río Guadiaro, la ejecución del Plan de Recuperación y Saneamiento del Río Guadiaro.
5. Se promoverá el deslinde del dominio público hidráulico en todo el ámbito del Parque Natural por parte del Organismo competente en materia de aguas.

3.1.3. Para la conservación de la vegetación

1. En las repoblaciones se emplearán especies autóctonas del Parque Natural, teniendo en cuenta la composición de la vegetación natural potencial del lugar, ateniéndose para ello a las directrices señaladas por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. En las zonas repobladas con pinos se promoverá su transformación hacia formaciones mixtas mediante la realización de claras y repoblaciones con especies autóctonas hasta la recuperación de las formaciones vegetales naturales.
3. Se favorecerá la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre las márgenes de carreteras o caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo (áreas recreativas, campings y áreas de acampada, zonas de cultivos, etc.).



4. En los cortafuegos actualmente existentes cuyas dimensiones de anchura sean manifiestamente insuficientes, se promoverá su ampliación o la reducción progresiva del combustible en las franjas limítrofes para que cumplan más eficazmente la función prevista.
5. Allí donde sea posible, las fajas cortafuegos se reconvertirán en áreas cortafuegos, mediante los trabajos selvícolas adecuados.

3.1.4. Para la conservación de la fauna y flora silvestres

1. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de las masas de especies autóctonas, otorgando prioridad a los hábitats que estén recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats, así como los de las especies recogidas en su Anexo II y Anexo IV, y en el Anexo I de la Directiva Aves.
2. Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán limitarse los usos y accesos en los hábitats anteriormente descritos, especialmente durante la época de reproducción.
3. Se promoverán las actuaciones de restauración de poblaciones de especies amenazadas, con el objetivo de recolonizar nuevas áreas y mantener un número de individuos adecuado para la supervivencia de las poblaciones relicticas. Para ello, además se promoverá la creación de reservorios.
4. Se potenciará el papel de los jardines botánicos en el ámbito del Parque Natural como reservas de especies endémicas y amenazadas y como instalaciones de apoyo a la investigación botánica y el uso público.
5. Los cerramientos serán los adecuados para asegurar el paso sin dificultad de la fauna silvestre, salvo en los destinados a labores de manejo donde sea necesario para la protección contra depredadores, tendiéndose asimismo a los que guarden similitud con la tipología tradicional, tales como paredes de piedra y portillos de escasa altura.
6. Se llevarán a cabo medidas destinadas a favorecer las poblaciones de las denominadas especies presa, como es el caso del conejo y la perdiz.
7. Se fomentará la conservación de setos vegetales y linderos.
8. Se establecerán medidas para reducir la pérdida del patrimonio genético del Parque Natural.
9. En aquellas infraestructuras viarias que se detecten como especialmente peligrosas para la fauna vertebrada, se buscarán las medidas necesarias para minimizar los riesgos de atropellos, como la creación de pasos de fauna, la instalación de bandas sonoras y badenes.
10. Se promoverá la construcción de escalas para peces en los obstáculos actualmente existentes en los ríos.

3.1.5. Para la conservación del paisaje y el patrimonio cultural

1. En la rehabilitación de los equipamientos, edificaciones e infraestructuras existentes, así como en la ubicación de nuevos elementos, se procurará minimizar el impacto visual, considerándose imprescindible su integración paisajística en el Parque Natural.
2. Las diferentes actuaciones que se desarrollen en el Parque Natural deben contar con medidas de integración paisajística, en especial la apertura de nuevas vías, así como la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones y energéticas.



3. Se potenciará el mantenimiento de la integridad de las vías pecuarias y la priorización de las acciones que permitan avanzar en su deslinde.
4. Se fomentará el mantenimiento de la tipología de los caminos tradicionales que estén empedrados o que tengan vallados de piedra o setos vivos.
5. Cualquier actuación que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.
6. En las calzadas romanas y medievales solo se efectuarán trabajos de reparación y mantenimiento y su uso será cultural y de uso público.
7. Se fomentará que los escombros generados en el Parque Natural sean transferidos a centros de transformación y reciclaje fuera del Parque Natural.

3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

3.2.1. Para los aprovechamientos forestales

1. Los aprovechamientos forestales deberán estar supeditados a los objetivos generales de conservación del Parque Natural. Esto será de especial aplicación en el caso de la Zona de Reserva, donde no se permitirán aprovechamientos forestales maderables de las especies de flora protegida presentes en el Parque Natural.
2. Las cortas maderables estarán condicionadas a la mejora del aprovechamiento integral del monte, respetándose las especies acompañantes en proporción suficiente para mantener la diversidad y estabilidad del ecosistema.
3. La eliminación de los residuos vegetales procedentes de actuaciones selvícolas se realizará preferentemente mediante la trituración, para facilitar su posterior incorporación al suelo como fertilizante.
4. En las labores de entresaca y clareo, el apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que cause el menor daño posible a los restantes pies que vayan a quedar.
5. En los espacios forestales degradados, tendrá carácter preferente la realización de planes de regeneración y mejora de las masas forestales degradadas, tales como podas de formación, recepes y resalveos y otras medidas de ayuda a la regeneración natural de las formaciones.
6. La Consejería competente en materia de medio ambiente extremará, mediante la colaboración con los propietarios de las fincas, las medidas de prevención de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.
7. Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en los anexos I y II del Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada, se realizarán preferentemente con métodos biológicos, y en su aplicación se tendrán en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.
8. Los tratamientos fitosanitarios en montes públicos se realizarán preferentemente con métodos biológicos, prestando especial atención a aquellos casos en los que se desarrolle ganadería ecológica y a los que tengan potencial para albergar este tipo de aprovechamiento.
9. Se promoverá la regeneración de las dehesas, en especial en aquellas en las que sea patente la incidencia del fenómeno de la "seca" y en las que exista una ausencia notable de relevo generacional que asegure la continuidad de la formación.



10. Para la preparación del terreno en repoblaciones se utilizarán, con carácter preferentemente, técnicas como el ahoyado manual y la banqueta, procurando conservar los enclaves de vegetación arbórea y matorral noble existentes con capacidad de regeneración espontánea.
11. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.3.1) del presente PRUG, las repoblaciones se realizarán con especies autóctonas.
12. Se considerarán prioritarias las medidas de restauración forestal encaminadas a la protección de los suelos y a la regeneración de aquellas masas forestales situadas en las subcuencas de alimentación directa de embalses.
13. En la medida de lo posible, en las actuaciones de reforestación se emplearán plantas procedentes de semilla recogida en los rodales selectos de la región de procedencia que corresponda para cada especie.
14. Se potenciará la diversificación de especies, tanto arbóreas como arbustivas, en las repoblaciones.
15. Se promoverá la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslindes, amojonamientos y regulación de ocupaciones.

3.2.2. Para los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas

1. Los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas deberán garantizar el uso racional y sostenible de los recursos y la compatibilidad de estos con otros usos y actividades que se desarrollen en el Parque Natural, todo ello en condiciones que garanticen tanto la capacidad de recuperación de las diferentes especies cinegéticas y piscícolas como la conservación de los demás recursos naturales.
2. Se promoverá la mejora de la estructura poblacional de las especies sujetas a gestión cinegética.
3. Se fomentará la caza selectiva en las fincas del Parque Natural, con el objeto de mantener el número adecuado de individuos que pueda soportar el terreno, equilibrar la proporción entre sexos, sanear la población y eliminar los híbridos presentes, especialmente entre el jabalí y el cerdo doméstico.
4. Si procede, y previo estudio cinegético, se fomentará la renovación genética de las poblaciones cinegéticas presentes en las fincas en caso de que no se produzca intercambio natural de individuos entre cotos cercanos.
5. La concesión de los aprovechamientos cinegéticos en los montes públicos del Parque Natural se realizará preferentemente por períodos mínimos de tres años, dando prioridad a las agrupaciones de cazadores locales. Se valorará positivamente, sobre todo en las renovaciones, la buena gestión previa y las buenas prácticas cinegéticas.
6. La gestión de la pesca deportiva se llevará a cabo teniendo en consideración la presencia de endemismos piscícolas o especies amenazadas en los distintos cauces.
7. Se fomentará la pesca de las especies exóticas con vistas a su eliminación progresiva de este espacio, así como la pesca sin muerte de las especies autóctonas para permitir la recuperación de sus poblaciones.

3.2.3. Para los aprovechamientos ganaderos

1. Para la regulación de la carga ganadera en los montes públicos se tendrá en cuenta la presencia de especies de caza mayor, excluyendo el jabalí.



2. La asignación de cargas y el acotamiento temporal de zonas se hará en función de los riesgos de erosión y de la capacidad de regeneración.
3. En las zonas en las que la presencia de factores limitantes y otros supuestos puedan afectar a la conservación de los recursos naturales se podrá recurrir a la eliminación temporal del aprovechamiento ganadero. En dicho caso, la Consejería competente en materia de medio ambiente asesorará sobre las alternativas a estos recursos y favorecerá su utilización.
4. Se controlará que la presencia de infraestructuras ganaderas no afecte negativamente a las especies silvestres, el paisaje o al resto de los recursos naturales.
5. Se fomentarán prácticas ganaderas que aprovechen de forma extensiva la explotación de los recursos de las fincas así como la adecuación a los condicionantes ambientales de la Unión Europea y, en su caso, a las ayudas agroambientales vigentes.
6. Se potenciará la realización de planes de aprovechamiento ganadero en los terrenos de titularidad privada y se favorecerá su integración en los proyectos de ordenación de montes.
7. Se favorecerá, en aquellas zonas donde no existan, la constitución de agrupaciones ganaderas para la adjudicación de los pastos en los montes públicos, así como la consolidación de las ya existentes.
8. Las especies y razas de ganado existentes en el Parque Natural no deben suponer un peligro para la persistencia y normal desarrollo de la vegetación natural de la zona.
9. Entre los criterios para la concesión de aprovechamientos de pastos en montes públicos se primará la explotación ecológica, para lo cual los adjudicatarios habrán de presentar la preceptiva certificación de ganadería ecológica, y la presencia en número de cabezas de las razas autóctonas del Parque Natural (razas bovinas: pajuna, berrenda en negro y colorado, la ovina merina de Grazalema, y la caprina payoya).
10. Con objeto de facilitar un aprovechamiento más racional de los recursos y el desarrollo de actuaciones de mejora por parte de los adjudicatarios, las concesiones para el aprovechamiento de pastos en montes públicos se otorgarán preferentemente por períodos no inferiores a cinco años.
11. Se promoverá que, aquellas explotaciones que se acojan a los criterios de las buenas prácticas agrícolas mediante la conservación de los elementos lineales del paisaje (setos de vegetación y lindes), tengan carácter preferente en la asistencia y ayuda para su financiación a través de las medidas agroambientales de la Unión Europea.
12. Con objeto de regular los aprovechamientos ganaderos en los montes privados del Parque Natural y asignarles una carga ganadera en términos de compatibilidad con los demás recursos naturales, se promoverá la realización de estudios sobre la capacidad de carga ganadera, así como los efectos del pastoreo sobre la biodiversidad, los ecosistemas y el paisaje.
13. El fomento de la adecuación de charcas artificiales con fines ganaderos, para la lucha contra los incendios y para el mantenimiento de la fauna silvestre siempre que no supongan la alteración de formaciones de ribera.

3.2.4. Para los aprovechamientos agrícolas

1. Se promoverá el cambio de uso en aquellas áreas donde existan limitaciones de los recursos edáficos por razones de pendiente y fragilidad de los suelos.
2. Dentro de las explotaciones forestales, podrán realizarse cultivos tradicionales de huertas, destinadas al autoconsumo, en pequeñas parcelas situadas en las inmediaciones de las viviendas sobre superficies clareadas y de pendiente inferior al 15%.



3. Se promoverá que la implantación de cultivos extensivos de cereales, pratenses y plantas forrajeras, destinados a la alimentación del ganado, se realice en zonas puntuales de las fincas (pastizales, claros o calveros) que tradicionalmente hayan constituido zonas cultivadas, siempre que la pendiente no sea superior al 15% y se den condiciones de suelo adecuadas para la actividad agrícola.
4. Los espacios de dehesas en los que se practican laboreos ocasionales se consideran espacios forestales, en los que se permitirán estas prácticas junto con la siembra de pratenses o forrajeras como técnica de mejora de pastos, en aquellas áreas con pendiente inferior al 15%, siguiendo un sistema rotativo por sectores.
5. No se permitirá el desbroce mecánico, salvo autorización expresa, en las dehesas que cuenten con más de 10 años de abandono o que presenten un grado de cobertura superior al 25%; cuando se superen los límites de pendiente antes señalados o cuando suponga la eliminación de brotes, ejemplares jóvenes o ejemplares en forma arbustiva de las siguientes especies:
 - Acebuche (*Olea europaea*)
 - Aladierno (*Rhamnus alaternus*)
 - Tarajes (*Tamarix gallica y africana*)
 - Durillo (*Viburnum tinus*)
 - Mirto (*Myrtus communis*)
 - Labiérnago (*Phillyrea angustifolia*)
 - Agracejo (*Phillyrea latifolia*)
 - Madroño (*Arbutus unedo*)
 - Piruétano (*Pyrus bourgeana*)
6. Se promoverá la conservación de los cultivos tradicionales de huertas en los ruedos y otros enclaves del Parque Natural (Benamahoma, Tavizna, Rivera de Gaidóvar, Arroyomolinos y Bocaleones) como prácticas agrícolas compatibles y de gran interés paisajístico y cultural.
7. Los tratamientos fitosanitarios se realizarán, preferentemente, de manera no agresiva con el medio, estando para ello a lo dispuesto por la Consejería competente en materia de agricultura.
8. A la hora de autorizar los cambios de cultivo se deberán tener en cuenta las repercusiones que el incremento del consumo de recursos hídricos y fertilizantes nitrogenados pueda tener sobre los recursos naturales del Parque Natural.
9. Se promoverá la adopción de sistemas de manejo agrícolas y ganaderos que avancen en el paradigma de la sostenibilidad, como la agricultura y ganadería ecológica, la producción integrada y la agricultura de conservación.

3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

3.3.1. Con carácter general

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural.
2. Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo al



modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido aplicando criterios de calidad de los servicios.

3. Se procurará que el desarrollo del uso público sea acorde a las tendencias del turismo de calidad en el medio rural y turismo activo.
4. Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
5. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas con las organizaciones empresariales locales y comarcales para la prestación de servicios asociados al uso público.
6. Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollados “in situ”, aprovechando el contacto directo con los recursos del Parque Natural y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.
7. Se realizarán programas de comunicación e identidad, dirigidos a visitantes, habitantes del espacio protegido y al personal del Parque Natural, que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

3.3.2. Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público

1. La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevas edificaciones para albergar equipamientos de uso público.
2. El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática, para considerar los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.
3. En los equipamientos de uso público se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar una buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo y próximo), incluyendo la eliminación de barreras y acondicionamiento para personas con discapacidad.
4. Se asegurará la adecuación de la red de senderos del Parque Natural, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas, accesibilidad a personas con discapacidad y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos. Para ello se tendrá en cuenta la red de vías pecuarias y caminos públicos del Parque Natural.
5. Todos los equipamientos de uso público del Parque Natural deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
6. Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente Plan.

3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá y facilitará las labores de investigación sobre el Parque Natural y sus recursos naturales, como medio



destinado a mejorar las carencias de información relativas a los aspectos ecológicos y socioeconómicos del Parque Natural, pudiendo aportar las infraestructuras disponibles para facilitar estas tareas.

2. Serán proyectos de investigación prioritarios aquellos que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
3. Las áreas temáticas prioritarias de investigación se difundirán en el Plan Nacional y Plan Andaluz de Investigación, las universidades, Consejo Superior de Investigación Científicas así como otras entidades públicas o privadas para que las promuevan e incluyan en sus respectivos programas.
4. Se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación en el Parque Natural:
 - Estudios de base sobre la flora, fauna, gea y atmósfera que pueda aportar conocimientos e información de interés para el manejo de los recursos naturales.
 - Infraestructura de estaciones meteorológicas completando la red de estaciones termopluviométricas en las zonas oriental y norte para un mejor conocimiento de los aspectos climáticos del Parque Natural.
 - Aspectos de hidrología superficial e infraestructuras de control hidrológico (estaciones de aforo y de control de calidad de las aguas).

Aspectos hidrogeológicos de los acuíferos carbonatados del Parque Natural: evaluación de los recursos, relaciones entre las unidades, afloros.
 - Estudios relacionados con la etnología: formas de aprovechamientos tradicionales, arquitectura tradicional, valoración de los yacimientos arqueológicos, gastronomía, tradiciones, aspectos sociolingüísticos.
 - Sistemas alternativos para el control de las plagas forestales que afecten a las diferentes formaciones del Parque Natural, tales como la lucha biológica, feromonas y otros mecanismos inhibidores, en sustitución del empleo directo de medios químicos.
 - Afección de las masas de pinsapos por parásitos y enfermedades, conocimiento de sus poblaciones y posibles formas de lucha.
 - Dinámica de la vegetación natural del Parque Natural ante los aprovechamientos y determinados factores de riesgo (sobrepastoreo, sequía, incendios, erosión, abandono de cultivos...) y posibles técnicas de regeneración.
 - Técnicas de manejo de la vegetación de cara al fomento de los diversos aprovechamientos tradicionales.
 - Papel de la ganadería en la gestión de los recursos naturales del Parque Natural. Socioeconomía y factores asociados. Aptitudes y Producción. Relaciones planta-animal. Relaciones de equilibrio. Estudios de sostenibilidad en relación con las comunidades vegetales y animales. Estudio de razas autóctonas
 - Efectos de la actividad agrícola y ganadera: externalidades positivas derivadas de estas actividades, sobre la diversidad y el paisaje del Parque Natural, así como los impactos negativos derivados de las mismas.
 - Posibilidades para la implantación de la agricultura y ganadería ecológica, la producción integrada o la agricultura de conservación.
 - Características generales y específicas de los visitantes del Parque Natural: organización, procedencia, alojamiento, estancias, actividades que desarrollan, servicios de mayor demanda, entre otros.



- Evaluación de la capacidad de acogida del Parque Natural de cara a las diversas actividades de uso público. Interferencias con los objetivos de protección. Impactos sociales y ambientales.
- 5. Las labores de investigación que tengan lugar no deberán interferir con los objetivos de conservación del Parque Natural.
- 6. Los estudios científicos que tengan lugar en este espacio se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.
- 7. Se promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen dentro del Parque Natural en diferentes ámbitos, regional, nacional o internacional, en función de su naturaleza y relevancia.

3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

1. Se llevará a cabo una memoria anual de las actividades realizadas, recursos económicos y materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las Líneas de Actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 del presente Plan.
2. Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.
3. Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
4. Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.

4. NORMATIVA

4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1. Vigencia

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. Adecuación

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y supone el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.
 - c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4.1.3. Seguimiento

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería competente en materia de medio ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el epígrafe 5.

4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1. Actividades y Aprovechamientos Forestales

1. Repoblaciones

- a) Para la preparación del terreno en las repoblaciones se usarán métodos que se adapten a las características del medio y al mismo tiempo sean respetuosas con las características del suelo y demás recursos naturales sobre los que se incide.

- b) La preparación del terreno mediante subsolado será siempre siguiendo curvas de nivel y por fajas alternas, con una separación mínima entre sus ejes de 5 m, a efectos de respetar el matorral entre las líneas de plantación. El subsolado podrá realizarse directamente o con eliminación previa del matorral mediante roza al aire en la faja de actuación, sin remoción del terreno.

2. Cercados de protección para zonas repobladas

- a) Con carácter general, todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, excepto en aquellos casos en que se demuestre la baja o nula densidad de sus poblaciones.
- b) En fincas de superficie superior a 50 ha, y cuando la superficie protegida supere el 10% del total, estos cercados deberán venir recogidos en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico de la finca, que deberá estar aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- c) Con carácter general, los cercados que se autoricen no podrán superar las 120 ha de superficie o constituir más del 20% de la superficie de la finca. Excepcionalmente se admitirán cercados de mayor superficie siempre que se encuentre suficientemente justificado en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico y siempre que las características de la parcela permitan una gestión adecuada de la repoblación, el mantenimiento del cercado y el control de las reses que pudieran acceder a su interior.
- d) El cercado se ejecutará de tal forma que en ningún punto de su trazado los accidentes naturales del terreno o los producidos artificialmente por movimientos de tierra faciliten el paso de reses a su través. En tales casos, el trazado del cercado se modificará lo suficiente para evitar esa contingencia.
- e) Previamente a la instalación del cercado deberá realizarse un replanteo sobre el terreno que tendrá que estar supervisado por el personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En dicho replanteo se definirán las líneas de defensa contra incendios forestales que se consideren necesarias para garantizar el mantenimiento de la vegetación incluida en la parcela. La ejecución de estas líneas de defensa deberá llevarse a cabo de manera obligatoria en el plazo de un año a partir de la instalación del cercado.
- f) La finalidad del cercado será contribuir a una rápida restauración de la cubierta vegetal de la zona, por lo que una vez alcanzado este objetivo, el titular de la autorización estará obligado a restituir el terreno a su estado original, procediendo al completo desmantelamiento del cercado.
- g) Si accidentalmente, y pese a las labores de mantenimiento del cercado realizadas por el peticionario, se produjera la entrada de ejemplares de caza mayor que pudiesen ocasionar daños en el regenerado, éstos podrán ser retirados mediante su caza o captura en vivo, que deberá ser comunicada al menos con 48 horas de antelación en el caso de cerdos asilvestrados, ciervos, gamos o muflones, y autorizadas en el caso de otras especies cinegéticas.
- h) En el caso de que se produzca cualquier modificación en la superficie de la finca de referencia donde se ubique el cercado de protección, debido a adquisiciones o segregaciones, o cuando se constate un incumplimiento reiterado de alguno de los puntos incluidos en el presente condicionado, la Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo una revisión del cercado que podrá conllevar la modificación en su diseño e incluso la obligación de su desmantelamiento total o parcial por parte del peticionario.
- i) Los Planes Técnicos de Caza recogerán las limitaciones al aprovechamiento cinegético que se deriven de la presencia de cercados de protección.

- j) Queda excluido el aprovechamiento ganadero de estos cercados. Esta limitación podrá quedar sin efecto siempre y cuando las condiciones climatológicas del año en curso propicien el desarrollo de un pasto abundante, situación en la cual podrá emplearse puntualmente una carga ganadera moderada, bajo criterio y autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, con el objeto de reducir el riesgo de incendios forestales.

3. Podas

- a) Las podas de formación, regeneración y producción no podrán afectar a las ramas que configuren la primera cruz del árbol. Los cortes serán limpios y con inclinación suficiente para que no favorezca la retención del agua y en ningún caso supondrá la eliminación de más de un tercio del follaje inicial del árbol.
- b) En aquellas especies de matorral que no precisen de podas de conformación para mantener su porte característico, solo se permitirán las podas de saneamiento, y aquellas compatibles con la vida de los especímenes vegetales, y que persiguieran un aprovechamiento tradicional.
- c) El calendario que regirá para las podas será de forma general el comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.

4. Podas en Alcornocales

- a) La primera poda no se podrá efectuar hasta que el árbol alcance 40 centímetros de circunferencia (12-13 cm de diámetro), medidos a una altura de 1,30 metros del suelo.
- b) No se podrán efectuar en inviernos posteriores a defoliaciones intensas.
- c) Se emplearán herramientas diferentes para la poda de ramas secas o enfermas y sanas.
- d) Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos.
- e) En los alcornoques, con carácter general, no se podrán cortar ramas con corcho bornizo cuando el diámetro de las mismas, incluido el espesor del bornizo, sea superior a 18 cm, ni ramas con corcho de reproducción, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente.
- f) La rotación de los tratamientos selvícolas en masas de alcornocal será, como mínimo, de nueve años.

5. Desbroces de la vegetación leñosa

- a) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes limitaciones para los desbroces:
- Cuando dentro de la parcela de actuación el grado de cobertura del arbolado (fracción de cabida cubierta) sea por término medio superior al 70% de la superficie total y la pendiente media de la parcela no supere el 20%, podrán realizarse desbroces continuos. No obstante, se dejarán sin desbrozar todos los rasos, sin cobertura arbórea, de superficie superior a 1.000 m².
 - Los desbroces continuos deberán realizarse siempre de forma selectiva, respetando la regeneración avanzada de especies arbóreas así como ejemplares representativos de arbustos que hayan alcanzado porte suficiente. Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado y las especies de caza mayor, los pies arbóreos menores que se respeten deberán quedar protegidos por una orla de matorral de al menos 1 metro de radio en torno a

ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral distribuidos por la zona a desbrozar, con el objeto de que sirvan de amparo a la regeneración del alcornocal, de cobijo a la fauna y contribuyan al mantenimiento de la diversidad vegetal.

- Cuando el grado de cobertura del arbolado sea por término medio inferior al 70% de la superficie total o la pendiente media de la parcela supere el 20%, tan sólo podrá rozarse bajo las copas del arbolado, respetando el matorral en los rasos existentes. Aquí, no obstante, se podrán desbrozar los claros imprescindibles para realizar las quemas de residuos y las veredas precisas para transitar por el monte.

- b) El calendario que regirá para los desbroces será de forma general el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril.
- c) Quedan excluidos de las limitaciones impuestas en el apartado anterior los desbroces que tengan por objeto la creación de infraestructuras de prevención de incendios forestales, la mejora de pastizales o aquellos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales, (replantaciones, etc).
- d) Para la realización de desbroces utilizando medios mecanizados (excepto para aquellos que tengan por objeto la apertura o mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios forestales), ésta se realizará con maquinaria y técnicas que no provoquen la remoción del suelo. En terrenos con pendientes superiores al 20% deberán emplearse medios manuales.
- e) Aquellos desbroces que tengan por objeto la apertura o mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios forestales, se realizarán con maquinaria y técnicas que no provoquen la remoción del suelo en terrenos con pendientes superiores al 20 %.
- f) En tareas de cortas y desbroces han de respetarse las zonas con vegetación ripícola, dejando al margen de la actuación un mínimo de 5 m a ambos lados del cauce, ampliables según criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En las pasadas de los arroyos queda permitida la roza, pero en ningún caso se eliminarán ejemplares de laurel (*Laurus nobilis*), durillo (*Viburnum tinus*) y aliso (*Alnus glutinosa*).

6. Extracción del corcho

- a) Los trabajos de extracción del corcho deberán efectuarse en el período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre, pudiendo adelantarse el inicio al 15 de mayo si las condiciones meteorológicas fueran favorables o prorrogarse hasta el 15 de septiembre.
- b) En los árboles aislados sobre zonas de dominio público, el descorche se realizará sobre los pies previamente señalados por el personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- c) Los propietarios de fincas particulares estarán obligados a comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la realización de los trabajos previos al descorche (preparación de suelos y limpieza de veredas) cuando se trate de trabajos que afecten a la nidificación de rapaces, de acuerdo con las instrucciones establecidas más adelante en el apartado de Actuaciones en las proximidades de las áreas de reproducción.
- d) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificar las condiciones en que se desarrolla el descorche en determinados montes públicos o particulares así como paralizar su ejecución de manera temporal o definitiva cuando

concurrán circunstancias que supongan un peligro para la conservación de la masa forestal.

- e) La edad mínima del corcho para su aprovechamiento será de nueve años con carácter general. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la saca de corcho de reproducción de ocho años en los siguientes casos:
 - En fincas en las que existan alcornoques con corcho de varias edades y se desee reorganizar las pelás, siempre que esta medida repercuta en una mejor gestión del monte y se justifique técnicamente.
 - En fincas que se regulen por Planes Dasocráticos o Proyectos de Ordenación aprobados por la Administración, en las que se prescriba una edad de saca de ocho años de forma transitoria.
- f) El primer desbornizamiento de tronco no podrá efectuarse hasta que éste haya alcanzado un perímetro de circunferencia de 70 cm medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo.
- g) El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo de circunferencia de 70 cm medido sobre la corteza de las mismas.
- h) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá no autorizar la extracción de corcho en aquellos casos en que ello suponga un riesgo para la conservación de la masa forestal. Se atenderá especialmente aquellos montes en los que se hayan producido incendios o ataques de plagas o estén afectados por enfermedades.
- i) A efectos de evitar la transmisión de enfermedades, deberán emplearse las medidas necesarias para la desinfección de los instrumentos de descorche. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer la obligación de desinfectar la superficie de la casca del árbol descorchado.

7. Entresacas y aclareos

- a) Para las entresacas y aclareos en los montes de *Quercus* la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer que se efectúe el señalamiento de los pies seleccionados por el personal técnico adscrito a dicha Consejería.
- b) Se permitirá la apertura de vías de saca cuando los caminos existentes no permitan acceder a la zona de explotación durante el período que dure el aprovechamiento.
- c) Los caminos y senderos de uso público, una vez sacada la madera del monte, deberán ser restaurados por el responsable de la concesión del aprovechamiento.

8. Cortas

- a) Para especies del género *Quercus* la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies vivos que supongan más del 20% de la fracción de cabida cubierta que tuviese la parcela antes de la operación.
- b) En el caso de los eucaliptales y las coníferas procedentes de repoblación existentes, este porcentaje será revisable desde el punto de vista técnico, especialmente en primeros tratamientos de masas con espesura trabada.
- c) No se permitirá la corta de árboles en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes:
 - Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.

- Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre u otras operaciones para la extracción del monte.
 - Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de cinco metros correspondientes a la zona de servidumbre, exceptuando la corta de especies alóctonas siempre y cuando esté técnicamente justificado y el objetivo sea la restauración ecológica de la zona afectada con especies autóctonas.
- d) En las cortas se respetarán siempre las especies acompañantes, con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica.
- e) Previamente a las claras, deberá efectuarse por parte del personal adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente el señalamiento de los pies a eliminar. En claros, será suficiente el señalamiento de las zonas y superficies a tratar. En estos casos se apearán preferentemente los pies peor formados, muertos o atacados gravemente por plagas o enfermedades.

9. Eliminación de residuos vegetales

- a) Los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas se eliminarán en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.
- b) La quema de residuos se hará en claros existentes del monte sin hacer grandes fogatas y con las precauciones oportunas para evitar que por efecto de las llamas o del aire caliente soflame la vegetación adyacente. Se quemará en días posteriores a lluvias, cuando el viento esté en calma y no haya peligro de incendios en el monte.

10. Instrucciones para la recolección de hongos

La recolección de hongos no se podrá realizar con las siguientes prácticas:

- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial excepto en los casos en que así se autorice.
- Usar cualquier herramienta que altere de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.

11. Actuaciones en las proximidades de las áreas de reproducción

- a) Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, o permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación las áreas en las que nidifiquen las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerables”, según la normativa vigente. En especial, se atenderá a las siguientes determinaciones:
- Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación deberán realizarse entre octubre y finales de diciembre para no interferir con el período de reproducción de la avifauna.
 - Los aprovechamientos forestales en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces deberán realizarse siempre que no interfieran en la reproducción de estas especies.
 - Además de estas medidas, no se podrán marcar árboles posaderos, sobre todo en las zonas dónde existan dormideros.
- b) En cuanto a otras especies de vertebrados cuya conservación tenga un carácter prioritario en el marco del ordenamiento jurídico vigente, se aplicarán criterios

similares a los de las aves siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.

12. Limitaciones por circunstancias excepcionales

- a) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones establecidas en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las labores forestales por causas excepcionales climatológicas, fitosanitarias, de conservación de especies en peligro u otras causas, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales del Parque Natural.
- b) En los montes afectados por incendios, se establecerán las condiciones y plazos adecuados para que las labores de extracción de la madera quemada no afecten negativamente al proceso de regeneración natural de la vegetación.

4.2.2. Aprovechamientos Cinegéticos y Piscícolas

1. Compatibilidad entre los distintos usos y actividades

Para evitar las posibles interferencias de la caza con la reproducción de las especies de la avifauna, especialmente las protegidas catalogadas como amenazadas, se suprimirá la actividad cinegética en los sectores de los cotos comprendidos en una franja de 100 m de separación de los cantiles y áreas de nidificación de rapaces, al menos durante el período comprendido entre mediados del mes de diciembre y mediados de septiembre. Estas áreas y sus limitaciones deberán quedar recogidas en los correspondientes Planes Técnicos de Caza de los montes afectados.

2. Pesca en embalses

- a) Podrá practicarse la pesca deportiva en el embalse de Zahara-El Gastor, y en el de Los Hurones, siempre que la clasificación de estos embalses por el Organismo competente en materia de aguas no disponga lo contrario.
- b) Las condiciones y sectores del mismo donde podrá practicarse la pesca deportiva se establecerán a través de un Plan de Ordenación de las márgenes del embalse de Zahara-El Gastor.

4.2.3. Actividades Agrícolas

1. Intensificación de aprovechamientos

La solicitud de autorización para las transformaciones agrarias que supongan un incremento del consumo de recursos hídricos deberá tener la justificación técnica de la existencia de recursos hídricos de adecuada calidad, que hagan económicamente viable la transformación, y de la inexistencia de afecciones directas o indirectas al medio.

2. Laboreo del suelo

En los terrenos donde se detecten problemas erosivos altos y muy altos, se aplicarán técnicas de no laboreo o laboreo de conservación.

3. Cultivos en áreas marginales

- a) Las zonas de cultivos sobre pendientes superiores al 20% que hayan sido abandonados durante un período continuado de 10 años o hayan adquirido signos inequívocos de vocación forestal (regeneración espontánea de la vegetación natural, etc.) no se considerarán terrenos agrícolas ni potencialmente agrícolas.
- b) En estas áreas, no se permitirá la reanudación de actividades de laboreo del suelo, debiendo orientarse hacia el abandono de cultivos, el adhesamiento para su

aprovechamiento ganadero, la regeneración espontánea de la vegetación o la reforestación.

4.2.4. Aprovechamientos Ganaderos

1. Cercas y mallas ganaderas

- a) Las cercas para el cerramiento perimetral de las fincas deberán alcanzar una altura máxima de 1,2 m, salvo en condiciones topográficas especiales, donde se podrá ampliar hasta una altura máxima de 1,4 m.
- b) Los cerramientos serán de alambre de espino, salvo que se justifique la necesidad de instalar malla ganadera.
- c) En el caso de que se utilice malla ganadera en sustitución del alambre de espino en los cercados, ésta deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - El cuadro de la malla tendrá una superficie mínima de 300 cm², siendo el lado menor siempre superior a 12 cm. Para mallas cuadradas, se admitirán unas dimensiones mínimas de 15 x 15 cm.
 - Cuando se instalen mallas con dimensiones de cuadro menores que las indicadas, se dejará un espacio libre de 15 cm entre la malla y el suelo.
- d) Quedan excluidas de las normas anteriores los cercados de reducidas dimensiones dedicados exclusivamente al descanso, resguardo y manejo del ganado o en las instalaciones de granjas, para la protección de repoblaciones y para evitar daños de la fauna en los cultivos agrícolas.

2. Conservación de pastos

- a) En fincas de superficie superior a 50 ha, la implantación de nuevas zonas de pastos que supongan una transformación sustancial de la estructura de la masa forestal deberá estar contemplada en un Proyecto o Plan Técnico de Ordenación aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- b) El tiempo de permanencia del ganado en los pastos naturales no debe prolongarse más allá de lo necesario para que consuma la producción estacional de pastos, permitiendo la supervivencia de especies pascícolas perennes y la producción de semillas de especies anuales que asegure la renovación de los pastos al año siguiente, salvo en las cercas necesarias para el manejo tradicional del ganado porcino.
- c) Se podrá realizar siembra con especies pratenses, considerándose la posibilidad de utilizar semillas de especies autóctonas, o al menos ya presentes en el medio.
- d) Las operaciones de desbroce destinadas a la mejora y mantenimiento de pastizales ya existentes, atenderán a los siguientes requerimientos:
 - En pendientes inferiores al 5% podrá emplearse maquinaria pesada.
 - En pendientes comprendidas entre el 5% y el 20% se podrá utilizar cualquier medio excepto la maquinaria tipo pala (buldózer).
 - En pendientes superiores al 20%, sólo podrán emplearse medios que no supongan la remoción del suelo. El gradeo en este rango de pendientes sólo podrá ser autorizado bajo circunstancias excepcionales justificadas técnicamente.
- e) Las operaciones de mejora y mantenimiento de pastizales ya existente mediante gradeo no conllevan un cambio de uso del suelo, que permanecerá con su actual carácter de terreno forestal. No podrán realizarse nuevos gradeos sin contar con autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente; en

todo caso, dichos gradeos no serán autorizados hasta que hayan transcurrido un mínimo de 5 años desde la labor anterior.

3. Suplemento de alimentos

- a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible. Dichos puntos de alimentación deben ubicarse siempre en zonas con bajo riesgo de erosión, evitando la proximidad a cauces naturales y zonas de permeabilidad alta así como en áreas donde se eviten daños a la vegetación.
- b) De igual forma se procederá para los abrevaderos móviles.

4. Aprovechamientos de pastos en montes públicos

- a) En montes públicos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar o prohibir, si fuese necesario, la actividad ganadera en determinadas áreas o para determinadas especies ganaderas, cuando las condiciones biológicas, sanitarias o medioambientales así lo aconsejen.
- b) Se exigirá como requisito indispensable para poder acceder a la concesión de aprovechamientos ganaderos en montes públicos acreditar que el ganado está sometido a los controles sanitarios reglamentarios. Dicho requisito será también obligatorio para la instalación de colmenas.
- c) Las infraestructuras ganaderas vinculadas a montes públicos habrán de mantenerse en perfecto estado.

5. Limitaciones específicas

Si se detectaran signos evidentes de impactos graves por pastoreo abusivo en una determinada finca, la Consejería competente en materia de medio ambiente lo pondrá en conocimiento del titular/es de la explotación para que cesen tales impactos, con independencia de las actuaciones sancionadoras a que pueda dar lugar conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos

4.2.5. *Uso Público, Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo*

1. Autorizaciones

- a) Las solicitudes de autorización realizadas por personas físicas y jurídicas, así como por personas físicas y jurídicas cuya actividad no esté regulada por la Orden de 20 de marzo de 2003, deberán incluir como mínimo:
 - Datos identificativos del participante o los participantes, así como del responsable del grupo, que van a realizar la actividad.
 - La descripción detallada de la actividad para la que se solicita la autorización.
 - La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
 - Número máximo de personas que participarán en la actividad.
 - Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
 - Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
 - Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

- b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.
- c) Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

2. Acceso y tránsito

- a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos, exceptuando los señalizados que indiquen expresamente una restricción o limitación al paso.
- b) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad de uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
- c) Como medida de precaución la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función de su uso y establecer una regulación específica para cada tipo.
- d) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:
 - Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
 - Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
 - Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería competente en materia de medio ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. Acampada

- a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles, será necesario que los grupos estén siempre acompañados por un responsable.
- b) En los lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación.

4. Baño

- a) La Consejería competente en materia de medio ambiente determinará, en razón de la conservación de los recursos naturales, las zonas permitidas para el baño, sin perjuicio de las regulaciones de otras autoridades competentes. Fuera de los lugares señalizados al efecto no estará permitida esta actividad.
- b) Una zona podrá ser designada como apta para el baño si cumple:

- Las normas sanitarias establecidas en la legislación vigente, tanto en los valores mínimos imperativos como en los valores guía, y tener el visto bueno de las autoridades sanitarias.
- Los requisitos establecidos por el Organismo competente en materia de aguas, con relación a todos los aspectos relacionados con la seguridad y uso de las aguas.
- Que la actividad del baño o la presencia de bañistas no perjudique las condiciones ambientales de la zona de baño o de sus alrededores más inmediatos, o tenga repercusiones negativas para la fauna y flora aguas abajo para el caso de cursos de agua.

5. Actividades de montaña

- a) Para establecer la regulación específica de las actividades de montaña, la Consejería competente en materia de medio ambiente junto con la Federación Andaluza de Montaña podrán:
 - Realizar una identificación de las actividades para las que el espacio es adecuado.
 - Designar las zonas apropiadas para la práctica de cada tipo de actividad.
 - Establecer medidas de seguridad.
 - Establecer condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- b) El paso “campo a través” estará justificado sólo en zonas de montaña con ausencia de caminos.
- c) Para la práctica del vivaqueo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - La equipación necesaria se pondrá después del anochecer y se retirará antes del amanecer.
 - No se permite el vivaqueo a menos de 2 km de un entorno urbano.
- d) La autorización necesaria para el vivaqueo deberá incluir:
 - Número máximo de personas y materiales a utilizar para dormir.
 - Itinerario o localización de la zona en donde se autoriza a vivaquear.
- e) Las zonas establecidas para escalada sin necesidad de autorización previa son:
 - Peñón Grande (Grazalema)
 - Aguja de Las Palomas (Grazalema)
 - Cortados de Montejaque
 - Cortados de Benaoján
 - La Veredilla (Benaocaz)
 - La Diaclasa (Benaocaz)
 - Cintillo (Benaocaz)
 - Peñaloja (Grazalema)
- f) De manera general, la escalada no podrá realizarse entre el 1 de diciembre y el 31 de agosto en las áreas de nidificación de especies catalogadas “en peligro” y “vulnerables”.
- g) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar o restringir las zonas establecidas para la escalada en el apartado e), de forma eventual o

permanente, cuando existan causas justificadas que supongan una amenaza para la conservación o recuperación del hábitat de especies silvestres de flora y fauna incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

6. Espeleología

- a) Los espeleólogos federados o los grupos espeleológicos federados podrán acceder a las cavidades designadas para ello por la Consejería competente en materia de medio ambiente. El acceso al resto de cavidades sólo estará permitido con fines de investigación para lo cual la solicitud de autorización deberá ir acompañada de un programa de la actividad a realizar. Durante la actividad, los practicantes deberán portar, junto con la autorización, la documentación acreditativa de su afiliación.
- b) Las visitas organizadas por empresas turísticas podrán acceder solo a las cavidades expresamente designadas para ello por la Consejería competente en materia de medio ambiente, según criterios de seguridad para el medio y de facilidad de acceso para las personas sin necesidad de conocimientos previos.
- c) Las personas físicas podrán entrar sólo a las cavidades que hayan sido especialmente habilitadas para ello.
- d) Para establecer la regulación específica de las actividades de espeleología, la Consejería competente en materia de medio ambiente en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología (FAE) y dentro del Convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán:
 - Designar las zonas apropiadas para la práctica de la espeleología.
 - Establecer medidas de seguridad.
 - Establecer condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- e) Cualquier empresa, club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá preparar y activar los planes de emergencia y evacuación que sean necesarios en caso de accidente o de otra circunstancia que lo demande, de acuerdo con la normativa vigente
- f) Los monitores que acompañen a los grupos deberán tener alguna de las titulaciones, formación o autorización previstas en el Anexo VI o en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo.

7. Actividades aeronáuticas

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
- b) La única pista de despegue abierta en el Parque Natural durante todo el año es la situada en el monte público Cerro de Albarracín (UP-3001), en El Bosque.
- c) En el periodo que va desde el 1 de enero al 15 de julio no podrá sobrevolarse la zona del Parque Natural situada al este de la línea que marca, de norte a sur, la siguiente divisoria: Río Guadalete-Peñón de los Toros-Sierra Margarita-Sierra Labradillo-Benamahoma-Pista de despegue-Cola del Pantano de Los Hurones
- d) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 m de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats.



- e) Los vehículos de apoyo no deberán salirse de los caminos o carreteras para acceder a las zonas de despegue o aterrizaje.

8. Actividades náuticas

- a) La práctica de actividades náuticas en ríos y embalses está sujeta a autorización administrativa por parte del Organismo competente en materia de aguas que podrá establecer regulaciones específicas.
- b) Cualquier forma de señalización de itinerarios en los cauces deberá ser eventual y realizarse con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles en los elementos naturales. Las marcas deberán eliminarse una vez termine la actividad que justificó la señalización.
- c) El vehículo terrestre empleado para el acceso al agua no debe salirse de los caminos para aproximarse hasta la orilla.

9. Vehículos terrestres a motor

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna se seguirán las siguientes condiciones:
 - Se mantendrá una distancia de seguridad de, al menos, 100 m entre el vehículo y los animales.
 - No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar a la fauna.
 - No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
 - No se interceptará el movimiento de los grupos de animales.
 - No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.
- d) Los vehículos a motor, excepto los de gestión del Parque Natural, no podrán entrar en las zonas de acampadas y recreativas, sólo en los aparcamientos o lugares acondicionados para ellos.

10. Esparcimiento

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones habilitadas específicamente para este fin, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación, utilizando como combustible leña o carbón.
- c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.
- d) Sólo está permitido encender fuego en las barbacoas habilitadas al efecto.



11. Romerías y otras concentraciones de carácter popular

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada más de diez años, sólo requerirán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.6. Actividades de Investigación

1. Requisitos del proyecto y personal investigador

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- Breve Curriculum Vitae del grupo de investigación, así como el Curriculum Vitae completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.
- Relación de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.
- Presupuesto y fuente de financiación.
- Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del equipo investigador

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- b) Las acreditaciones serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrán ser solicitadas por parte de los agentes y técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.
- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a fincas de propiedad privada.

3. Seguimiento de la investigación

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las personas físicas o jurídicas responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento a la Consejería competente en materia de medio ambiente de carácter periódico, acorde a la duración del proyecto, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.
- c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá utilizar

dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.

- d) En caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación se procederá, por parte de la persona responsable de la investigación, a la restauración de las condiciones originales.

4.2.7. Infraestructuras de Telecomunicaciones

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas, se adoptará como modelo de antena de telecomunicaciones aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.8. Infraestructuras Viarias

1. Adecuaciones de la Red Viaria

En general, no se permitirá un margen de rectificaciones de curvas superior al 10%. En las carreteras que discurren por las zonas B1, el margen de rectificación no podrá superar el 1%. Se contemplarán también actuaciones de revegetación de los taludes en desmonte y en terraplén con especies fijadoras y restauración de la cubierta vegetal en las márgenes afectadas por las obras.

2. Apertura de nuevas vías

- a) Para la apertura de nuevas vías se considerará en primer lugar la existencia de la red de caminos vecinales públicos. Además de atenerse a las normas generales de protección y particulares de las distintas áreas, será imprescindible justificar su necesidad por la inexistencia de caminos alternativos que puedan ofrecer igual servicio. Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:
- Cuando se justifique su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas localizadas dentro del Parque Natural, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos.
 - Cuando sean de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.
 - Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
 - Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
 - Cuando sean necesarias para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
 - Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.
 - Salvo en ausencia de trazados alternativos, la apertura de nuevas pistas o caminos deberán guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.

3. Condiciones constructivas y de integración de caminos

La apertura de nuevos caminos en el Parque Natural deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- Se deberá minimizar el impacto del trazado estableciéndolo en aquellas zonas en las que suponga un menor impacto visual y paisajístico.
- Se mantendrá la tipología de los caminos tradicionales que estén empedrados o tengan vallados de piedras o setos vivos.
- En caso de que haya generación de taludes por desmonte o terraplén, se aplicarán medidas de integración paisajística, fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración y restauración paisajística.
- Se acondicionarán cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes.
- Se ajustará el número de obras de fábrica necesarias y convenientemente dimensionadas para asegurar la continuidad de las líneas de escorrentía previamente existentes, prestando especial atención a la integración paisajística de las embocaduras mediante el empleo de mampostería con roca del lugar.
- Se instalarán muros de mampostería con roca del lugar en seco o imitación, para retención de las terreras y taludes en desmonte originados por la construcción de los caminos, siempre que los desmontes superen 1 m de altura.
- Se procederá a la revegetación de los taludes de los terraplenes con especies de matorral autóctono, tras ser cubiertos con la tierra vegetal semillada y acopiada, procedente de la excavación de los nuevos caminos.
- Se estabilizará la base de los nuevos caminos mediante el empleo de materiales con tonalidades o tratamientos cromáticos que faciliten su integración en las características paisajísticas del área por la que discurre el camino.
- No podrán emplearse revestimientos con materiales asfálticos excepto en carreteras de servicio para el acceso a instalaciones o equipamientos que se declaren de interés público.
- Deberán establecerse regularmente rupturas de pendientes a lo largo del trazado, no permitiéndose tramos de pendiente mantenida de más del 15% durante tramos de más de 250 metros. Únicamente, en circunstancias excepcionales, cuando no sean viables las condiciones anteriores, se podrán autorizar de forma puntual en tramos de menor longitud pendientes superiores a la anterior siempre que se asegure la estabilidad de los taludes.

4.2.9. Infraestructuras Eléctricas

1. Nuevos trazados de tendidos eléctricos

- a) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto paisajístico y ecológico de dicha actuación.
- b) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que esté permitida la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstas se hará de forma que discurran lo más cerca posible de las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas.
- c) Siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea.

- d) Como criterio general, los nuevos tendidos eléctricos se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves catalogadas como vulnerables o en peligro de extinción, evitando o reduciendo en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.
- e) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del Parque Natural.

2. Eliminación de los Trazados no Funcionales

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas.

3. Señalización de los Cables de Tierra

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes y, siempre que sea técnicamente posible, las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4. Nidificación en los Postes de los Tendedos Eléctricos

- a) En las líneas eléctricas aéreas que discurren por el interior del Parque Natural en cuyos apoyos existan nidos de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), se adoptarán soluciones que hagan compatible el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.
- b) Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la eliminación de alguno de ellos, en periodo adecuado, y bajo la supervisión de los agentes de medio ambiente.

4.2.10. Otras Infraestructuras

1. Instalación de estaciones de servicio

- a) La Consejería competente en materia de medio ambiente, a la hora de autorizar la instalación de nuevas instalaciones de servicio, considerará con carácter preferente aquellas carreteras que no disponen actualmente de servicio. Se instalarán en suelo urbano calificado como industrial o en las inmediaciones de los cascos urbanos.
- b) Todas las instalaciones deberán adoptar medidas de integración en el medio, restringiendo el empleo de colores fuertes que contrasten con los tonos dominantes en el entorno paisajístico o urbano donde se pretendan ubicar. Para ello, se podrá solicitar a los promotores la redacción de los informes necesarios y la adopción de aquellas medidas que aseguren la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- c) Únicamente se permitirán las instalaciones básicas necesarias para el suministro de carburantes, oficinas y servicios complementarios.
- d) En las instalaciones de servicio no se permitirá la instalación de carteles ni letreros cuyo colorido o dimensiones supongan un aumento del impacto paisajístico.
- e) La instalación de estaciones de servicio se ajustará a las siguientes características:
 - Parcela mínima: 1.000 m².

- Ocupación máxima: 25%.
- Superficie máxima construida: 500 m².
- Altura máxima: 1 planta y 7 m.

2. Instalación de infraestructuras energéticas para autoconsumo local

Los aerogeneradores para autoconsumo local y paneles solares deberán adoptar medidas para su integración en el entorno dónde se vayan a ubicar.

3. Tratamiento de escombros

- a) Se aprovecharán los escombros para llevar a cabo proyectos de restauración paisajística en canteras abandonadas, áreas degradadas o de escaso valor ambiental.
- b) Los vertederos incontrolados que aún quedan activos dentro del Parque Natural deberán ser sellados y la zona será restituida a su situación original.

4. Depuración de aguas residuales

- a) En las áreas de afección de acuíferos, los establecimientos industriales, agrícolas y ganaderos deberán adoptar las medidas necesarias de depuración. Igualmente, adoptarán medidas de prevención que eviten la infiltración y propagación a través del terreno de efluentes capaces, por su toxicidad, composición química o bacteriológica, de contaminar las aguas subterráneas.
- b) En la autorización de instalaciones de depuración de aguas residuales, se acudirá a sistemas homologados y que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

4.2.11. Edificaciones

Tal como se establece en el apartado 5.3.8.1. del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, en materia de edificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Plan.

1. Concepto de superficie mínima

A los efectos de este Plan, se entenderá por superficie mínima requerida para la edificación, la superficie total de la parcela o de varias cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma finca o propiedad. Se entenderá por explotaciones forestales aquéllas en las que los terrenos forestales constituyan más del 50% de la superficie.

2. Construcción, Mejora, Mantenimiento y Rehabilitación de edificaciones

- a) La construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones deberá cumplir como mínimo los requisitos que se establecen a continuación, sin perjuicio de aquellos otros que pueda establecer el planeamiento urbanístico:
 - Que se garantice la integración ambiental en el medio donde vayan a realizarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - Que se adopten las características constructivas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.
 - Que se contemple el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen el abastecimiento, saneamiento y accesos,

así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.

- b) En las nuevas construcciones, el solicitante deberá acreditar:
 - La propiedad de la finca.
 - Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.
 - Su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y documentación acreditativa de la obtención de rentas provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.
- c) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde ya existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.
- d) Las obras de mejora y mantenimiento así como las de rehabilitación, en ningún caso, salvo que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto, podrán suponer
 - Aumento del tamaño de la edificación.
 - Alteración de las características edificatorias externas.

3. Construcciones vinculadas a las obras públicas

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de instalaciones o construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, se deberá justificar su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Aquellas edificaciones que deban ser permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

4. Actuaciones de Interés Público

- a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2002, del 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los promotores de aquellas actuaciones que puedan tener la consideración de Actuación de Interés Público en el suelo no urbanizable deberán presentar previamente un Plan Especial o Proyecto de Actuación que incluirá, además de lo previsto en dicho artículo, un estudio de la incidencia de la actividad sobre la conservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural y las posibles interferencias sobre los aprovechamientos tradicionales.
- b) En el caso de construcciones o edificaciones que tengan por objeto la creación de alojamientos turísticos en el medio rural, deberán incluir además un estudio de la capacidad de carga cuyo ámbito de actuación alcanzará una superficie mínima de 50 ha en torno a la actuación propuesta. Así mismo, deberán incluir un plan de servicios

mínimos y complementarios de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 20/2002 de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

5. Características constructivas de las edificaciones

- a) El planeamiento urbanístico establecerá las características constructivas consideradas como tradicionales. En tanto en cuando se lleve a cabo dicha regulación, se considerarán como tales las que se recogen en este epígrafe.
- b) Con carácter general:
 - Los materiales y soluciones constructivas a emplear serán los derivados de la tradición constructiva local, que depende de factores como la climatología de la zona, las funciones propias derivadas de los usos del suelo y la economía local, la disponibilidad de materias primas en las cercanías y la adaptación al medio, tomando como referencia las edificaciones tradicionales que perduran inalteradas en la zona. En cualquier caso no se autorizará el empleo de materiales no meteorizables o de alta capacidad reflectante.
 - Todos los paramentos exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.
 - Las paredes serán enfoscadas con acabado en rústico.
- c) Con carácter específico, la construcción de cualquier nueva vivienda deberá adecuarse a las siguientes condiciones:
 - El tejado podrá ser plano o tener una pendiente inferior al 35%, siendo la disposición de los faldones a dos o cuatro aguas. La cubierta de dichos tejados será de teja.
 - La altura máxima de la edificación será de dos plantas.
 - No se permitirá la construcción de agrupaciones de viviendas aisladas a efectos de minimizar el riesgo de impacto ambiental y de formación de núcleos de población. Las nuevas viviendas deberán integrarse en edificaciones compactas, incluyendo dentro de este concepto las cortijadas en torno a un patio central.
- d) Con carácter específico, las construcciones agrarias se adecuarán a las siguientes condiciones:
 - El tejado tendrá una pendiente inferior al 35%, con una disposición de sus faldones a dos o cuatro aguas, preferentemente de teja.
 - La edificación no deberá superar una relación longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor, deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las fachadas, evitando así el aspecto lineal de la edificación.
 - Las ventanas o puntos de luz se situarán a una altura no inferior a 2 metros medidos desde el interior de la nave.

6. Construcción de nuevas edificaciones

- a) Para la construcción de viviendas familiares ligadas a la explotación, se establecen las siguientes condiciones:
 - Superficie mínima de explotación:
 - 25 ha para las explotaciones forestales.
 - 6 ha para las explotaciones de secano.

- 3 ha para olivar y regadío.
 - 1,5 ha para las huertas tradicionales.
 - Distancias mínimas de separación:
 - 25 m a los linderos.
 - 50 m a los cauces.
 - 250 m a otras viviendas limítrofes.
 - 1.000 m al suelo urbano o apto para urbanizar.
 - Superficie máxima construida:
 - 150 m² en parcelas menores de 6 ha.
 - 250 m² en parcelas mayores de 6 ha.

En fincas con una superficie superior a 125 ha se establece un porcentaje máximo de edificabilidad del 0,02% para la construcción de cortijos, incluida la parte de vivienda, patio e instalaciones anejas.
 - Altura máxima: Dos plantas (bajo + una) en todas las fachadas no superando los 6,5 m.
- b) Para la construcción de naves y almacenes se establecen las siguientes condiciones:
- Superficie mínima de explotación:
 - 10 ha para las explotaciones forestales.
 - 3 ha para las explotaciones agrícolas.
 - 1,5 ha para las huertas tradicionales.
 - Distancias mínimas de separación:
 - 25 m a linderos.
 - 50 m a los cauces.
 - 50 m a edificaciones de otras explotaciones.
 - Superficie máxima construida: 500 m². La superficie construida de naves y almacenes no podrá superar el 0,5 % de la superficie de la parcela.
 - Altura máxima: 6 m (una planta, salvo determinadas instalaciones especiales, en cuyo caso deberá justificarse razonadamente).
- c) Para la construcción de casetas de aperos o para establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio se establecen las siguientes condiciones:
- Superficie máxima de la edificación 15 m²
 - Superficie mínima de explotación:
 - 3 ha para las explotaciones forestales.
 - 1 ha para las explotaciones agrícolas.
 - 0,5 ha para las huertas tradicionales.
 - Separación mínima a linderos de 5 m.
- d) Podrán construirse pequeñas instalaciones de servicio en parcelas que no superen las superficies mínimas establecidas en el apartado anterior, siempre con una

superficie construida inferior a 7 m² y una altura inferior a 1,9 m. Para su construcción se emplearán materiales tradicionales.

- e) Las albercas de riego deberán tener una tipología tradicional y estar justificada por las necesidades de la explotación agropecuaria. Las dimensiones estarán en función de las necesidades de riego con una superficie máxima construida del 1% de la parcela, no superando en ningún caso los 25 m². Para la autorización de construcción de albercas será necesario justificar la fuente de suministro o concesión de agua.

7. Invernaderos

- a) Cumplirán las mismas condiciones de superficie mínima de parcela que las establecidas para las casetas de aperos. Sólo se permitirán en las zonas C con una superficie máxima de 150 m², a excepción de las huertas tradicionales dónde sólo se permitirán invernaderos inferiores a 50 m².
- b) En todo caso, deberán tratarse de instalaciones de carácter desmontable y carentes de cimentación.

8. Rehabilitación de edificaciones

- a) A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes en el Parque Natural se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- b) La rehabilitación puede suponer, si fuera necesario, la demolición de lo existente y la ejecución de nueva construcción.

9. Campamentos de turismo

- a) Se considerarán áreas preferentes para la autorización de nuevos campamentos turísticos los municipios que no dispongan de este tipo de establecimientos.
- b) No se otorgarán nuevas autorizaciones para la instalación de campamentos de turismo en las siguientes áreas del Parque Natural, además de las establecidas en la normativa particular del PORN:
 - A menos de 1 kilómetro de distancia en línea recta de las zonas declaradas críticas en cuanto al riesgo de incendio en el PORN.
 - En las zonas de policía de 100 m de los cauces públicos.
 - En áreas que requieran la construcción de nuevos viales y tendidos eléctricos.

4.2.12. Otros usos y actividades

1. Explotación de aguas minerales

- a) La autorización o concesión de aprovechamiento de aguas minerales estará supeditada al mantenimiento de la funcionalidad ecológica, al mantenimiento de los usos tradicionales agropecuarios y a las necesidades de abastecimiento público de las poblaciones, quedando abierta la posibilidad de suspensión en casos extremos de sequía.
- b) La solicitud de autorización o de concesión deberá acompañarse de un informe donde se analice el funcionamiento, balance y comportamiento hidrodinámico de la unidad hidrogeológica a la que afecte. En dicho informe se deberá evaluar la función de alimentación del manantial sobre el régimen del cauce que recibe sus aportes, valorando la posible afección de la explotación aguas abajo de la misma a lo largo del año.



2. Patrimonio etnológico

- a) Con independencia de la inclusión de nuevos elementos en las catalogaciones que realice el organismo competente en materia de patrimonio etnológico y los planes urbanísticos municipales, se consideran elementos característicos del patrimonio etnológico del Parque Natural que han de ser objeto de medidas concretas de conservación y protección, los siguientes tipos de bienes y construcciones:
- Molinos hidráulicos.
 - Antiguas fábricas de electricidad
 - Almazaras
 - Tejares
 - Lagares
 - Batanes
 - Pozos y aljibes de la Manga de Villaluenga
 - Acequias de las huertas tradicionales
- b) Para la expedición de licencia urbanística, se tendrá en cuenta la proximidad a edificios catalogados por su interés cultural o inmuebles representativos de la arquitectura tradicional, en cuyo caso se deberá garantizar la plena armonía o integración de las nuevas construcciones en relación con las ya existentes.

3. Actividades militares

- a) Las autorizaciones para la realización de actividades militares en el ámbito del Parque Natural establecerán los criterios oportunos para que el desarrollo de las mismas se adecue a los objetivos de protección del espacio.
- b) El régimen de autorizaciones para las actividades a desarrollar se regirá por los mismos criterios que los establecidos para aquellas actividades de uso público que sean de naturaleza similar (senderismo, paracaidismo, circulación de vehículos, etc.)

5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

5.1. CONTROL DE LA EROSIÓN, DESERTIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DEGRADADOS

- Restauración de la vegetación de ribera y los sistemas lineales de vegetación.
- Restauración y conservación de la vegetación mediante repoblaciones y regeneraciones con encinas, alcornoques y especies arbustivas, especialmente en las zonas en las que no esté asegurada la conservación de la vegetación natural, como áreas degradadas, zonas agrícolas marginales o abandonadas que actualmente no tengan cobertura.
- Aplicación de técnicas de regeneración con protectores u otros sistemas para la regeneración natural en las dehesas que presenten evidencias de envejecimiento.
- Control y seguimiento de la influencia de los herbívoros domésticos y silvestres sobre el rejuvenecimiento y regeneración natural de las formaciones vegetales, puras o mixtas, de especies autóctonas.
- Realización de labores de manejo, tales como claras y aclareos, en las áreas repobladas con pinos, con objeto de favorecer su transformación en formaciones con especies autóctonas de frondosas procedentes de la regeneración natural o mediante repoblación.
- Ejecución de un Programa de Ordenación de Usos en las márgenes del embalse de Zahara-El Gastor, con objeto de mejorar su integración y ordenar adecuadamente este espacio para las actividades recreativas, en previsión de un desarrollo incontrolado que pueda afectar negativamente a la conservación de los valores naturales de este espacio protegido. Entre otras medidas, este Plan propondrá las actuaciones para la restauración vegetal de las márgenes y una zonificación de los usos recreativos (pesca, baños, náuticos, etc.), tanto desde el punto de vista de la seguridad como desde criterios de protección ambiental, así como una regulación específica de los usos urbanísticos en la zona de policía.

5.2. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

- Realización de estudios de carga ganadera para una optimización de la gestión de las fincas dedicadas a estos aprovechamientos.
- Difusión de las técnicas de ganadería y agricultura ecológica, producción integrada y agricultura de conservación, promoviendo especialmente su implantación para los aprovechamientos forestales y ganaderos de los montes públicos.
- Fomento del turismo ligado al mantenimiento de los usos tradicionales como recurso complementario de las explotaciones agropecuarias.

5.3. CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES

- Seguimiento de las poblaciones de *Cryphalus numidicus* y de *Heterobasidium annosum* y su incidencia sobre la conservación de los pinsapares.
- Seguimiento de las poblaciones de *Lymantria dispar* y su incidencia sobre la conservación de las masas de *Quercus*.

5.4. ARTÍCULO DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MEDIO NATURAL

- Transformación de las fajas cortafuegos en áreas cortafuegos, siempre que sea posible, y mediante los trabajos selvícolas adecuados.

5.5. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- Seguimiento de las poblaciones de cangrejo rojo y peces no autóctonos para controlar su expansión y contribuir a su erradicación.
- Seguimiento de la incidencia de las infraestructuras eléctricas que cruzan el Parque Natural sobre la avifauna.
- Fomento de la firma de convenios y acuerdos de colaboración con el sector privado en las fincas que sustenten poblaciones de especies amenazadas.
- Establecimiento de las medidas necesarias para evitar la entrada incontrolada de personas en las cuevas donde se localicen colonias de cría de quirópteros.
- Recuperación de los hábitats y zonas de alimentación de las especies de fauna, en especial del conejo y la perdiz.
- Seguimiento y control de las densidades de cabra montés en los núcleos de la Sierra de Líbar y de la Zona de Reserva.
- Seguimiento y control de densidades de ciervo.

5.6. USO PÚBLICO

- Edición de productos de difusión sobre la oferta de uso público y sobre los valores del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
- Eliminación de barreras en los equipamientos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y adecuación de al menos dos senderos para personas con discapacidad.
- Conservar y mejorar la oferta de puntos de información sobre el Parque Natural, procurando la concertación con oficinas o puntos de otras entidades e integrando de esta manera el uso público con otros intereses del visitante, incluidos sus intereses como usuario.
- Mejora general de la señalización del uso público, especialmente, las señales de identificación y localización de equipamientos.
- Mejora de la dotación mínima de miradores, áreas recreativas y senderos señalizados existentes en el Parque Natural.
- Implantación de un sistema de calidad para los equipamientos y servicios.

5.7. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

- Puesta en marcha de programas de educación ambiental que contribuyan al conocimiento de los recursos naturales y culturales del Parque Natural, y a la concienciación de los visitantes, en especial de los habitantes del entorno, sobre la necesidad de la conservación de estos valores.
- Puesta en marcha de campañas de información y concienciación de los diferentes colectivos implicados en la gestión y aprovechamientos de los recursos sobre la utilización ilegal de venenos y métodos legales de control de predadores.



- Desarrollo de actividades de valorización del patrimonio etnológico.
- Realización de campañas de limpieza de riberas, proximidades de los embalses y montes como medida de sensibilización de la población.
- Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables, el ahorro energético y el reciclaje.

5.8. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Creación de un fondo documental en las oficinas administrativas del Parque Natural, a disposición de investigadores y público en general, con todas las publicaciones realizadas sobre el Parque Natural.
- Distribución del material editado sobre el Parque Natural por la Consejería competente en materia de medio ambiente entre las bibliotecas públicas de los Ayuntamientos de los municipios del Parque Natural.
- Promoción y apoyo a la transferencia de información desde la investigación a la gestión, conservación, didáctica y formación mediante la realización de jornadas, congresos, seminarios, exposiciones, conferencias y publicaciones de carácter monográfico o multidisciplinar.
- Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.
- Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
- Elaboración de una Memoria Anual de Actividades y de un Programa Anual de Objetivos.
- Complimentación de indicadores para el seguimiento del estado de los recursos naturales y actividades de uso público (censos periódicos de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de uso del suelo, visitantes del Parque Natural), de acuerdo con los establecidos en el apartado 7 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.
- Investigación de las tendencias de la demanda del uso público relacionadas con las dinámicas del turismo rural, cuyos datos serán aplicados al seguimiento y reajuste de los Programas de Uso Público y Educación Ambiental.
- Investigación sobre el potencial y oportunidades de aprovechamiento de energías renovables.